

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **JOSE ANGEL DURAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.347.776.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de 36 meses 10 días de prisión, conforme a la sentencia emitida por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE PIEDECUESTA** el 7 de julio de 2022, al haberlo hallado responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, negándosele el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019** actualmente recluso en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El día de hoy este juzgado avoca las presente diligencias para vigilar la pena impuesta al sentenciado.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **TREINTA Y SEIS (36) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se ha encontrado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el pasado 5 de septiembre de 2019, por lo que este despacho debe afirmar que el sentenciado ya cumplió la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta el 7 de julio de 2022.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **JOSE ANGEL DURAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.776. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, advirtiéndole que por esta actuación se excedió una pena de 4 meses 28 días que deberán ser abonados.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy 13 de febrero de 2023 legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de conocimiento, para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el

pasado 7 de julio de 2022, no sin antes requerir al titular del despacho para que verifique que por secretaría se remitan de manera oportuna los procesos que tienen sentencia ejecutoriada a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en la medida que en este caso el fallo de condena se profirió el 7 de julio de 2022, la pena impuesta se cumplió el día 15 de septiembre de 2022 y el proceso fue remitido para la vigilancia de la pena tan solo el 30 de octubre de la misma anualidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) la totalidad de la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISIÓN** impuesta al señor **JOSE ANGEL DURAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.776 en sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE PIEDECUESTA** el pasado 7 de julio de 2022, al haber sido hallado responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY 13 DE FEBRERO DE 2023 del señor **JOSE ANGEL DURAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.776 ante el **CPMS BUCARAMANGA.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, advirtiéndole que por esta actuación se excedió una pena de 4 meses 28 días que deberán ser abonados.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de 13 de febrero de 2023 ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **JOSE ANGEL DURAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.776.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

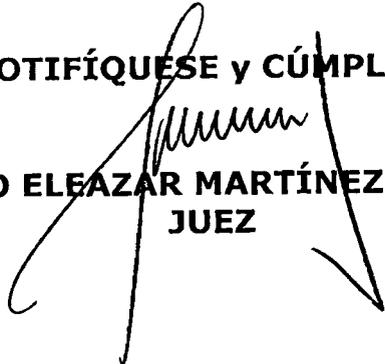
QUINTO. - Se dispone requerir al titular del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta para que verifique que por secretaria se remitan de manera oportuna los procesos que tienen sentencia ejecutoriada a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en la medida que en este caso el fallo de condena se profirió el 7 de julio de 2022, la pena impuesta se cumplió el día 15 de septiembre de 2022 y el proceso fue remitido para la vigilancia de la pena tan solo el 30 de octubre de la misma anualidad.

SEXTO. - REMÍTASE la presente determinación al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, para que se procedan al archivo definitivo.

SÉPTIMO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ